



OPINIÓN CONSULTIVA 01/2015

“Discriminación hacia personas LGBTTTI mediante terapias de conversión o reparativas que ofrecen ‘cura’ a la homosexualidad”

Caso: Consulta sobre terapias psicológicas que promueven “cambio” de orientación o preferencia sexual.

Solicitantes: Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología, A.C.; Agenda LGBT, A.C. y P.A.D.I, A.C.

Instancia involucrada: Ciudadano Norteamericano y Psicoterapeuta Richard Cohen e International Healing Foundation (IHF).

ANTECEDENTES

1. El 6 de agosto de 2014, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), recibió una comunicación electrónica de parte del C. Manuel Hernández Martínez, en nombre de la *Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología A.C.*, mediante la cual realizó las siguientes manifestaciones:

“Richard Cohen va a dar una conferencia en el DF que se llama ‘Herramientas para el acompañamiento para personas con atracción al mismo sexo (AMS)’.

“Se presenta como una persona que logró cambiar su atracción a personas del mismo sexo y ofrece y promete ayudar a otras argumentando que hay causas de la AMS (Homosexualidad) que se pueden revertir o quitar ya que ‘No se nace y se puede cambiar’ con el mensaje que está mal tener esa atracción y provocando culpa vergüenza y miedo (sic).”

En dicha comunicación el peticionario refirió una serie de datos relativos a pláticas que se estarían llevando a cabo los días 28, 29 y 30 de agosto de ese año, dirigidas a público en general, sacerdotes, ministros, *coaches*, psicólogos y terapeutas, así como los días 12 al 14 de septiembre dirigida exclusivamente a sacerdotes, ministros, *coaches*, psicólogos y terapeutas.

2. En el mismo mes de agosto, la C. Sinayini Ruiz Aguilar, integrante de la Asamblea Consultiva del Consejo se puso en contacto con la Presidenta del COPRED, advirtiéndole también de la realización de los Seminarios del C. Richard Cohen.





3. El 3 de septiembre de 2014 se recibió en este Consejo un escrito firmado por el Lic. Erick Fuentes González, Director de Vinculación de la organización ciudadana *Agenda LGBT, A.C.*, mediante el cual aludió al trabajo del ciudadano norteamericano Richard Cohen en el siguiente sentido:

"... nos alerta el clima de intolerancia, difamación y homofobia que se genera en la Ciudad de México, con la reciente presentación del conferencista de nacionalidad estadounidense Richard Cohen de la organización 'International Healing Foundation' promotora de las denominadas 'terapias para la curación de la homosexualidad', mismas sobre las que en 2012 la Organización Mundial de la Salud (OMS) se ha pronunciado como no recomendables; la homosexualidad ha sido retirada de la lista de enfermedades mentales por la A.P.A en 1973 y por la O.M.S. en 1990. La discriminación por orientación sexual, desde 1999, está tipificada como delito en el artículo 206 del Código Civil para el Distrito Federal (sic), en el mismo tenor es considerada como delito federal según el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

"Los Derechos LGBT, han sido reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Derechos Humanos, la misma Corte en 2013 resolvió que las expresiones de homofobia no forman parte del principio de libertad de expresión, y el 18 de Agosto de 2014 presentó el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucran Orientación Sexual o Identidad de Género.

"Por lo anteriormente expuesto, solicito su intervención para que desde el ámbito de sus atribuciones apoye las gestiones necesarias ante las entidades locales, federales e incluso internacionales que resulten pertinentes, para efecto de que se tomen las medidas preventivas que eviten permanentemente acciones de esta naturaleza que vulneren la dignidad de la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Trans de nuestra ciudad y de nuestro querido México."

4. Previo a la comunicación formulada por la organización mencionada en el punto inmediato anterior, este Consejo tuvo conocimiento de que las conferencias públicas habían sido presuntamente canceladas, sin embargo, los seminarios anunciados aún no se llevaban a cabo, por lo que al carecer de información fidedigna acerca de si se realizarían o no las pláticas en controversia, se tomó la determinación de contactar por escrito al C. Richard Cohen y a la C. Andreina "N", quien aparentemente fungía como promotora y enlace de *International Healing Foundation* en México.

Mediante oficio COPRED/P/330/2014 de fecha 27 de agosto de 2014, con el propósito de allegarse de elementos en el tema en cuestión, así como con un ánimo preventivo, se informaba a ambas personas lo siguiente:

"En recientes fechas, ciudadanos y ciudadanas de la Ciudad de México hicieron del conocimiento de este Consejo, la programación de un evento titulado 'Herramientas para el Acompañamiento para Personas con Atracción al mismo Sexo (AMS)', a impartir por el Maestro Richard Cohen, de quien se hace referencia como 'psicoterapeuta, escritor y conferencista estadounidense, vivió una vida abiertamente homosexual en su juventud, ha orientado profesionalmente y acompañado por más de 20 años a miles de personas que enfrentan sentimientos de AMS, hoy en día a organizar seminarios y charlas por el mundo enseñando y difundiendo esta verdad (sic) 'No se nace y se puede cambiar. Soy prueba viviente de esto, defiende valientemente (sic)'.



COPRED



"Atendiendo el mandato de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, en donde se hace referencia a la prohibición de la discriminación^[1] en la Ciudad de México, nos ponemos en contacto con Ustedes, para señalar que en la Capital del país se han implementado múltiples estrategias públicas para promover entre los sectores de la población el respeto a la diversidad sexual como un requisito básico para la convivencia pacífica y la observancia debida a la dignidad de las personas.

"Es así que nos preocupa que se pretendan llevar a cabo sesiones públicas en las que se puedan sugerir opciones para revertir la orientación y/o identidad sexual de las personas, lo que a juicio de este Consejo representaría un paso atrás en el reconocimiento de los derechos de la diversidad sexual.

"En el contexto internacional, los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, Principios de Yogyakarta, enuncian en su preámbulo que: '(...) la legislación internacional de derechos humanos impone una absoluta prohibición de la discriminación en lo concerniente al pleno disfrute de todos los derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales; que el respeto a los derechos sexuales, a la orientación sexual y a la identidad de género es esencial para la realización de la igualdad entre hombres y mujeres y que los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar los prejuicios y las prácticas que se basen en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en roles estereotipados para hombres y mujeres, y observando asimismo que la comunidad internacional ha reconocido el derecho de las personas a decidir libre y responsablemente en asuntos relacionados con su sexualidad, incluyendo la salud sexual y reproductiva, sin sufrir coerción, discriminación, ni violencia'.

"Adicionalmente, en su Introducción los mismos Principios señalan: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todos los derechos humanos son universales, complementarios, indivisibles e interdependientes. La orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso.

"Y entre otras recomendaciones a los Estados que el Principio 18 Yogyakarta, trae aparejadas se retoma la siguiente:

"F. Garantizarán que ningún tratamiento o consejería de índole médica o psicológica considere, explícita o implícitamente, la orientación sexual y la identidad de género como trastornos de la salud que han de ser tratados, curados o suprimidos'.

"En atención a las manifestaciones de preocupación ciudadana que han llegado a este Consejo a partir de la convocatoria realizada a saber por IHF México, nos ponemos en contacto con Ustedes para formular un atento exhorto con el objeto de que tomen las medidas pertinentes para evitar actos que pudiesen constituir conductas discriminatorias o de violaciones a derechos humanos en la Ciudad de México. Asimismo, de la manera más atenta se propone la posibilidad de celebrar una reunión con instituciones promotoras de los derechos humanos, concretamente a las que tengan vinculación con los derechos de la población LGBTTTI a fin de ampliar su perspectiva sobre el reconocimiento de los derechos de la diversidad sexual, reivindicando de esta manera su compromiso con los derechos humanos de las personas, en especial las integrantes de la comunidad LGBTTTI.



COPRED



"Es de interés de este Consejo sumar los esfuerzos de los entes públicos, de la iniciativa privada, así como de particulares, con el propósito de avanzar hacia la modificación de actitudes que contravengan el principio de igualdad y no discriminación, responsabilidad que corresponde a un esfuerzo común, y que no dudamos, es un interés que nos identifica.

"Por último, no omitimos comentar que este Consejo de ninguna manera prejuzga acerca del contenido de sus seminarios, de forma tal en que confiamos que el desarrollo de sus actividades no contravenga el marco legal de derechos humanos, igualdad y no discriminación de la Ciudad de México, es decir, mediante la abstención de discursos en los que implícitamente subyazga la intención de coadyuvar en la supresión de expresiones sexuales legítimas y dignas de respeto."

5. En respuesta el 28 de agosto de 2014, se recibió un mensaje vía correo electrónico signado por Andreina "N", mediante el cual señalaba lo siguiente:

"Disculpe, pero el evento publico (sic) se cancelo (sic) y estamos haciendo uno en un lugar privado, y con invitación. estrépito (sic) un evento privado, no creo que esto que usted manda venga al caso."

6. En razón de ello, el Consejo, a través de la Presidencia, se dio a la tarea de contactar a la representante de IHF México, para proponer un encuentro con el C. Richard Cohen, con el objeto de conocer su visión de trabajo y técnicas de atención a las personas homosexuales. En respuesta, vía teléfono celular, la C. Andreina "N" manifestó la disposición de ambas personas para atender la invitación del Consejo.

7. El 6 de septiembre de 2014, el C. Richard Cohen y la C. Andreina "N" acudieron a las oficinas del Consejo, sosteniendo una entrevista con su Presidenta, acompañada del Director de Cultura por la No Discriminación, en la que el C. Richard explicó el motivo y contenido de sus conferencias las cuales iban dirigidas solo a aquellas personas que no estuvieran conformes con su preferencia sexual. Manifestó también el amor y respeto que tiene ante las personas homosexuales. En esta reunión hizo entrega a este Consejo de una carpeta con información explicativa de sus seminarios.

Como acuerdo entre las partes se manifestó el interés de una reunión a la brevedad con organizaciones y personas expertas del tema con quienes él estaría dispuesto a conversar su punto de vista, la cual se programó para el 6 de octubre del 2014 en las oficinas del COPRED.

8. En concordancia con la propuesta de la construcción de una cultura de trato igualitario y no discriminación en la Ciudad de México y buscando privilegiar el diálogo entre las partes involucradas, este Consejo, a su vez propuso a las personas y organizaciones ciudadanas solicitantes, la posibilidad de convocar a una Mesa de Diálogo con el C. Richard Cohen, para hacer de su conocimiento las razones por las cuáles su discurso y propuesta terapéutica son consideradas como acciones que colocan en situación de riesgo y de discriminación a las personas LGBTTTI.

En respuesta a ello, las personas solicitantes manifestaron su anuencia para que la Presidencia del Consejo, iniciara las gestiones necesarias de contacto con el C. Richard Cohen y sus representantes en México, acción que se realizó.



COPRED



MARCO NORMATIVO

9. La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal refiere que el COPRED es un organismo descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, responsable de emitir los lineamientos generales de políticas públicas en materia de combate a la discriminación en la Ciudad de México. El artículo 37 de la citada Ley otorga al Consejo atribuciones para promover el derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación mediante acciones de sensibilización, educación, capacitación, atención y orientación ciudadana, así como para emitir Opiniones Jurídicas y Consultivas, así como pronunciamientos en torno a temas relacionados con la no discriminación.

10. Esta Opinión Consultiva se emite con fundamento en el artículo 37 fracción XXXII de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, mediante el cual se faculta al Consejo a emitir Opiniones respecto de las consultas relacionadas con el derecho fundamental a la no discriminación que formulen instituciones, personas físicas o morales, grupos, comunidades u organizaciones de la sociedad civil.

11. Asimismo, con fundamento en los artículos 16 penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, este Consejo recabó las autorizaciones de las personas mencionadas para hacer públicos sus datos en la presente Opinión Consultiva.





PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

12. Considerando la importancia del respeto a la libertad de expresión al enterarse el COPRED de la inexplicada cancelación de las pláticas, convocó a las partes interesadas a un diálogo, de forma que abrió sus puertas al intercambio de opiniones diferentes e inclusive encontradas, propiciando una reunión.

Con el propósito de enriquecer el diálogo y participación de organizaciones ciudadanas en la Mesa de Diálogo con el C. Richard Cohen, se consideró oportuno invitar el 6 de octubre de 2014, a las siguientes personas a las que el Consejo considera como representativas del tema.

1. Lic. Enrique Torre Molina.	Periodista y Consultor del tema de la comunidad LGBTTTI.
2. C. Karla Miranda Flores.	Secretaria General de la organización ciudadana Almas Cautivas A.C.
3. Dr. Héctor Miguel Salinas Hernández.	Coordinador del Programa de Estudios sobre Disidencia Sexual de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. (UACM).
4. Psic. Sinayini Ruiz Aguilar.	P.A.D.I., A.C. e integrante de la Asamblea Consultiva del COPRED
5. Dra. Rinna Riesenfeld.	Terapeuta sexual y psicoterapeuta, por parte de la Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología (FEMESS)
6. Dr. Juan Antonio Rodríguez Higuera.	Médico y terapeuta sexual, representante de FEMESS
7. Lic. Guadalupe González.	Directora del Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual. de la Secretaría de Gobierno del DF

La Mesa de Diálogo fue encabezada por la Presidenta del Consejo, Jacqueline L'Hoist Tapia, el Lic. Iván Ricardo Pérez Vitela, Director de Cultura por la No Discriminación y la Lic. Victoria Beltrán Camacho, Subdirectora Jurídica. Asimismo, asistieron el C. Richard Cohen y la C. Andreina "N", acompañados del C. Luis Daniel "N", Asesor de "Tú Decides".



COPRED



13. La metodología de la Mesa de Diálogo, consistió en unas palabras de bienvenida y de agradecimiento por parte de la Presidenta del Consejo a las personas asistentes, así como para señalar el marco de respeto, orden y oportunidad de participación y respuesta que tendrían cada una de las personas asistentes. Asimismo, puntualizó que la sesión sería videograbada, recabándose la autorización de todas las personas presentes.

Debido a que el C. Richard Cohen no habla español y a que no todas las personas asistentes hablaban inglés, se contó con el apoyo de interpretación simultánea para la fluidez del diálogo y participación.

Finalmente, es importante reconocer la madurez de diálogo de las partes, representantes de organizaciones defensoras de derechos de la población LGBTTTI, así como integrantes de dicha población junto con el C. Richard Cohen y representantes de IHF en México, que se dieron la oportunidad de sentarse y expresar sus puntos de vista.

13.1. Con el propósito de contextualizar y conocer la visión profesional del C. Richard Cohen, se acordó ofrecerle la oportunidad de iniciar explicando y compartiendo su visión respecto al trabajo que desarrolla al venir a México en calidad de conferencista y terapeuta. Él inició agradeciendo el espacio y oportunidad de participar en una mesa de diálogo en la que se permitiera exponer su punto de vista sobre la población LGBTTTI y la conexión que desarrolla de manera profesional con dicho tema.

En este sentido, inició su participación señalando que su práctica terapéutica se enfoca a trabajar con *"personas que sienten atracción por el mismo sexo y de manera no deseada"* (AMS no deseada), esto es, su trabajo se dirige a aquellas personas que sienten inconformidad o inseguridad al momento de vivir su sexualidad con personas del mismo sexo, por lo que en el supuesto de que las personas vivan de forma plena con orientación sexual homosexual no serían sujetas de su tratamiento *"de cambio de orientación"*, señalando en su dicho, el respeto al derecho a la autodeterminación sexual y que el abordaje de la terapia acaso se limitaría a apoyarles abriendo canales de comunicación con padres y madres de familia, por ejemplo.

El C. Cohen dio a conocer parte de su historia de vida, indicando que antes vivió una vida gay, sosteniendo en su pasado, varias relaciones con parejas homosexuales, sin embargo, en su ser interior tenía como sueño llevar una vida heterosexual; casarse con una mujer y tener una familia. Al acudir con algunos terapeutas, todos le dijeron que había nacido gay y que lo aprendiera a aceptar, aun y cuando a él no le parecía ser esto cierto. Por lo anterior, se encaminó de manera independiente a su "sanación" o "cambio". Comentó que le tomó varios años entender porqué experimentaba AMS. Actualmente, lleva 33 años de casado con una mujer, tiene tres hijos y ya no experimenta esos sentimientos de atracción por el mismo sexo (AMS).

Explicó estar enterado de la controversia que se ha dado con el título de su obra *"Comprender y Sanar la Homosexualidad"* e indicó que el significado en inglés es diferente a la interpretación literal que se le da en español. Manifestó que desde el año 1973 se sabe que la homosexualidad no es una enfermedad. Explicado lo anterior define la homosexualidad como una situación fenomenológica y expuso cómo en su Fundación se reafirman los derechos de la comunidad LGBTTTI, motivo por el cual los respeta, sin embargo, en su caso, pudo seguir sus sueños y su intención es ayudar a otras personas con deseos similares.





En el ámbito profesional, explicó que el parámetro de personalidades a quienes brinda terapia son aquellas personas inconformes con su orientación o preferencia sexual, clasificándolas en los siguientes grupos:

- 1) Personas jóvenes confundidas con su sexualidad. (*No saben si son gays, bisexuales, o heterosexuales*) y quieren experimentar. Como terapeuta no lleva él las ideas, es lo que el cliente necesita y decida).
- 2) Personas gays o lesbianas con una vida homosexual que no les funciona y que quieren explorar alternativas sobre su sexualidad.
- 3) Personas casadas en una relación heterosexual, pero que experimentan AMS y quieren explorar alguna forma para resolver su situación.
- 4) Hombres y mujeres que experimentan atracción por el mismo sexo, pero que piensan que esto es incompatible con sus creencias espirituales-religiosas.

Terminó su presentación reconociendo nuevamente el error en el título de su obra y expresó su propósito de cambiar el título por el del "*Comprende, Aprende y Ama la Homosexualidad*", señalando que reescribiría el libro para retirar todo tipo de lenguaje que pudiera ser ofensivo para las personas. Siendo de su interés encontrar con las organizaciones presentes qué es lo que puede hacer para mejorar y no crear las malas interpretaciones y conflictos que se están dando, manifestando haberse convertido él en víctima de crímenes de odio por ese mismo motivo.

13.2 Finalizada la presentación e introducción que se le dio al C. Richard Cohen, se abrió un espacio de participación para las organizaciones convocadas y presentes en la mesa de diálogo. Es importante señalar que para este apartado, este Consejo consideró relevante destacar lo más importante que expresó cada una de las personas invitadas a la Mesa de Diálogo, con el propósito de facilitar la lectura y comprensión de las posturas compartidas, así como para procurar la transparencia de lo abordado.

13.3. La primera en participar fue la Dra. **Rinna Riesenfeld**, por parte de FEMESS quien preguntó al C. Richard Cohen lo siguiente: *¿Cómo marca la diferencia entre una persona que es cien por ciento gay y otra que está dentro de ciertos matices de bisexualidad para saber si tratar a alguien o no?* En respuesta, el C. Cohen contestó que si un cliente va y es feliz siendo homosexual, entonces no trabajan con temas de orientación sexual.

A manera de réplica, la Dra. Riesenfeld expresó que en su consideración hay personas que no son felices con su homosexualidad pero por el tema de la presión social y la discriminación que sufren y que es por eso que en algunos casos buscan ese cambio. Ante esta observación el C. Cohen se remitió a los cuatro tipos de personas que atiende mencionados anteriormente.

13.4. En su turno de participación el **Lic. Enrique Torre Molina**, manifestó en primera instancia su desacuerdo con la esencia del discurso del C. Richard Cohen, pues considera que el fondo va más allá de la interpretación literal del vocablo "*heal*" al traducirse al español como "sanar". Desde su apreciación se promueve algo que lastima a muchas personas; no encuentra problema si alguien mayor de edad, en su sano juicio decide acudir a su terapia, sin embargo, con el discurso que promueve en México crea la falsa expectativa a padres que no aceptan a sus hijos gays de poder "cambiarlos", obteniendo como resultado mayor rechazo y alejamiento de los familiares.





En respuesta, el C. Richard Cohen refirió que no puede ser responsable de la interpretación subjetiva de las personas que no han leído por completo sus libros ni asistido a las conferencias que imparte y que únicamente se dejan llevar por ideas sueltas sin escuchar el mensaje completo. Hace referencia a cuando escribió su libro "*Hijos gay, padres heterosexuales*", hubo personas que intentaron parar la publicación. Ante esta situación, el presidente de la casa editorial tuvo que leer el libro, y lo consideró estupendo para padres en general.

En su segunda participación el Lic. Torre Molina indicó que muchas instituciones, como la OMS, asociaciones americanas de profesionales dedicados a la salud, han hablado públicamente y desacreditado el mensaje de Richard Cohen. Asimismo, hizo mención de cómo el estado de California de los Estados Unidos de América ha cambiado el término: "*Terapias de conversión o reparativas*" por el de: "*Esfuerzo para el cambio de la orientación sexual*" en razón de la protección a menores de edad. Después de dicha aportación, cuestionó al C. Cohen, pidiendo su opinión al respecto. Finalmente añadió conocer varios casos de voceros con mensajes similares quienes después de varios años reconocen haber estado en un error, sintiéndose afligidos por los daños causados y que le gustaría entender cómo el uso de dicha metodología puede realmente mejorar la vida de alguien con atracción al mismo sexo "*no deseada*".

En respuesta, el C. Cohen reconoció dicha modificación hecha para la protección de niños y niñas, aprovechando para aclarar la confusión que existe sobre la supuesta pérdida de licencia como terapeuta, explicando que su expulsión fue de la Asociación Americana de Terapia por cuestiones personales del Presidente de la misma, circunstancia que no significa que se le haya retirado su licencia. En relación a los voceros con discursos similares, manifestó que son ministros, predicadores ajenos al entrenamiento psicoterapéutico que él recibió, siendo por lo tanto, un tratamiento contrario a la terapia.

13.5 Siguiendo la metodología de preguntas y respuestas, la Dra. Riesenfeld solicitó de nueva cuenta la palabra para expresar sentir muy tendenciosa la "*buena*" voluntad del C. Cohen, pues en su práctica como terapeuta –de la Dra. Riesenfeld–, ha visto que no se obtienen esos resultados y menciona el informe de Kathy Ryan del 2009, en el que explica que las personas presionadas por sus familiares a cambiar su orientación sexual, al creer que es una cuestión de "querer", tienen ocho veces más posibilidades de suicidio y seis veces más posibilidades de depresión. Señaló que dicho cambio no es posible para todas las personas y añadió no estar convencida que el problema sea meramente por el significado literal del título de los libros o términos, debido a que hay asociaciones americanas que tienen la misma opinión con el título en inglés.

Ante ello, el C. Richard Cohen reiteró que esa no era su intención, siendo distinto lo que realmente promueve a través de sus libros, seminarios y conferencias, por lo que invita a todas las personas a leer y documentarse antes sobre su propuesta y teoría. Puntualizó su creencia personal y profesional sobre el hecho de que el "cambio" es posible y que es una alternativa que todas las personas tienen derecho a tener en cuenta. Expresó que en 2008 la *Asociación Americana de Psicología* publicó que no hay ningún hecho o investigación que compruebe que las personas pueden *nacer* gay y que él nunca consiente con ningún padre sobre el cambio de orientación forzoso de un hijo, ni mucho menos manipula la decisión de las personas con atracción al mismo sexo. Sobre el tema del título; repitió que debido a ello había tomado la decisión de asistir a esta Mesa de Diálogo, para aprender qué palabras o cómo hacer para no causar esa impresión.



COPRED



13.6. En su turno de participación el **Dr. Juan Antonio Rodríguez**, de la organización FEMESS, expuso lo siguiente: De entrada, con los títulos de los libros está acreditando que el abordaje del tema por parte del C. Richard Cohen y sus seguidores, es desde un enfoque de *querer* y que ese "cambio" es posible. Señaló también que es un tema muy complicado porque puede que haya sido una situación y un cambio que le haya funcionado al C. Cohen, sin embargo, no se puede generalizar teniendo toda una diversidad en el mundo. Por lo tanto, no cree necesario leer los libros cuando el título mismo te invita a creer que sigue habiendo una cura, sabiendo que no es así. El título se convierte en una esperanza errónea para padres o madres y personas sin educación sobre la salud sexual, que llegan a querer "cambiar" a alguien con el argumento de que es posible y el tema está en el *querer*, razón por lo cual lo ve como una trampa para atraer precisamente a estas personas y de esa manera generar fama.

A manera de propuesta, señaló que en los casos en los que pueda existir esa posibilidad de "cambio" son los que contienen algún retraso de identidad de género; cuando la persona no es solamente homosexual sino tiene ciertos matices de bisexualidad. Por lo tanto, valdría la pena utilizar en los libros y contenido de las conferencias, los derechos y las definiciones de la OMS y aclarar que únicamente en ciertos casos se puede ayudar al cambio. Siente que es buena idea para no atraer a personas con falta de educación que quieren cambiar a otras por su orientación sexual o hasta uno mismo.

13.7. Correspondió el turno de participación al **Dr. Héctor Miguel Salinas Hernández**, catedrático de la UACM, quien expresó las siguientes ideas: Considera que el asunto de fondo va más allá de los términos, se trata de entender porqué integrantes de la población LGBTTTI pueden querer cambiar, en estricto sentido el problema no es que tengan o no un problema con su orientación sexual. Expresó que como seres sociales no se debe dejar de considerar los contextos, es decir, que existe un contexto de homofobia que desprecia y estigmatiza la diferencia en la orientación sexual o la identidad de género, por lo que en su consideración el problema se encontraba justamente en este último punto.

A partir de lo anterior, expresó que para las personas homosexuales existen socialmente dos opciones:

- a) Aceptar la diversidad y aprender a vivirla en un contexto no siempre favorable;
- b) Sufrir de tal manera que entonces buscas ese "cambio"; sin embargo, es un cambio que no te lleva a la felicidad, más bien es un cambio buscado desde y por la infelicidad del contexto de homofobia.

Finalizó su participación al considerar que lo importante es modificar el contexto de exclusión y discriminación, no solo de la población LGBTTTI, el punto es transformar la realidad de homofobia y no fomentarla. El resultado de las conferencias con la teoría que maneja el C. Richard Cohen provoca infelicidad, afectando estos grupos de población porque genera la idea de que esto se puede cambiar, por lo que sugiere que construya un discurso incluyente que respete la dignidad de las personas y no un discurso de odio. Cuando una persona empieza a no aceptarse y querer cambiar es porque no tiene claro un sentido de dignidad.

En respuesta, el C. Richard Cohen manifestó que en su caso particular, no quiso cambiar debido al prejuicio social, puesto que toda su familia lo aceptó en su momento como hombre gay, sin embargo, estaba abierto a trabajar en forma conjunta en contra de los prejuicios y discriminación contra la homosexualidad, puesto que él también había sido víctima de discriminación.





13.8. En turno de la palabra, correspondió la participación a la **Psic. Sinayini Ruiz Aguilar**, integrante de la Asamblea Consultiva de este Consejo, quien manifestó lo siguiente: Desde su parecer el trabajo del C. Cohen contraviene los derechos humanos, por lo que considera que al tratarse de un asunto de ideología en la Mesa de Diálogo no se podría llegar a un acuerdo, ya que considera que lo mejor es que él no imparta sus conferencias debido a que su mensaje es complejo y que de manera hábil promueve indirectamente un discurso de odio.

Ante ello, el C. Richard Cohen expresó que con dicha postura se negaba la existencia de personas jóvenes que cuestionan su sexualidad o de las personas con atracción hacia el mismo sexo no deseada como fue su caso en particular. Expresó que de ser esa la postura, se le estaría negando a él su persona y se estarían violentando sus derechos humanos, al crear estereotipos diciendo que la gente que tiene AMS no deseada carece de derechos humanos.

13.9. Correspondió el turno a la **C. Guadalupe González**, Directora del Centro de Atención a la Diversidad Sexual, quien después de escuchar la anterior participación del C. Richard Cohen, manifestó que desde su punto de vista, consideraba que no se hablaba de negarle derechos a él o a las personas con AMS no deseada, sino del contenido de sus conferencias en las que al hablar de la posibilidad de "cambio", se transgreden los derechos humanos de la comunidad LGBTTTI y por los cuales se ha luchado durante años.

En su consideración, el discurso del C. Cohen implica que la búsqueda de la felicidad se logra únicamente a través del "cambio", lo que por sí mismo es un discurso discriminatorio que afecta los derechos humanos y que cuesta dolor a las familias a quienes les hace creer que con el poder de la voluntad se logra "cambiar" la orientación sexual de una persona homosexual. Solicita una disculpa pública por parte del C. Cohen para todas las personas a las que les ha causado daño y dolor profundo.

En respuesta, el C. Richard Cohen manifestó su disposición para realizar una disculpa pública, además de su interés por defender los derechos de la comunidad LGBTTTI.

13.10. En una segunda ronda de participaciones, se otorgó la palabra a la **Dra. Riesenfeld**, quien expresó al C. Cohen que si en realidad quería hacer algo de fondo, debería decir claramente que su terapia no funciona para todo mundo, es decir, que a algunas personas les ha funcionado, pero no a todas, porque la forma en que construye su discurso incita al odio, generando rechazo, por lo que le propone que cambie la manera en que expone sus teorías.

13.11. Solicitó la palabra la **C. Karla Miranda Flores**, Secretaria General de la organización ciudadana Almas Cautivas A.C., para manifestar que el discurso del C. Richard Cohen, aunque políticamente correcto, en realidad estaba basado en falacias científicas que incitaban al odio.

13.12. En segunda intervención, el **Dr. Juan Antonio Rodríguez** solicitó la palabra para señalar que si bien las personas con AMS no deseada podían ser un grupo con un punto de vista, consideraba que de ello a pensar que la homosexualidad se puede "curar" es dar un paso demasiado grande. Asimismo, le gustaría conocer el punto de vista del C. Cohen sobre las siguientes preguntas: *¿Por qué una persona no desea vivir su homosexualidad?, ¿por qué no asumir su bisexualidad?, en todo caso, desde su perspectiva ¿existe una bisexualidad con un trastorno o retraso genético que le haga decir a la persona homosexual, "yo quiero llevar una vida heterosexual"?*



COPRED



En respuesta, el C. Cohen expresó que por falta de tiempo únicamente explica que según la ciencia no hay información concreta con bases genéticas, hormonales o biológicas para la homosexualidad. Las personas no deciden tener esos sentimientos homosexuales, nadie escoge tener atracción hacia el mismo sexo, esto es el resultado del ambiente, la familia e incluso el temperamento. Considera que hay diferentes causas para ello y no lo ve como una situación religiosa. Manifestó que él no se considera como bisexual, por lo que solicitó se respetaran sus creencias y reiteró su apoyo y que defenderá los derechos de cada persona.

13.13. A solicitud de participación, se otorgó la palabra a la **C. Andreina "N"**, enlace en México de la IHF, quien preguntó a las personas integrantes de la Mesa de Diálogo, si en México se dice que cada quien puede decidir sobre su sexualidad, ¿por qué no aceptar que existe una sexualidad no deseada?

En respuesta a dicha interrogante, el **Lic. Torre Molina** señaló que lo que se defiende es el ejercicio de la sexualidad, no de los sentimientos.

En segunda intervención, la **C. Andreina "N"** expresó que si una persona puede *decidir* ser gay, lesbiana, ¿por qué no se acepta que haya AMS no deseada?. En la Mesa han hecho ver como muchas personas se suicidan por esta posición. Existen personas que tienen AMS no deseada que han salido adelante gracias a las terapias. Hay gente que ha vivido cosas diferentes a las que les tocaron vivir a las personas presentes en la Mesa de Diálogo.

Finalmente, el Lic. Torre Molina expresó interés en que las partes revisaran lo que estaba promoviendo, pues hay información científica que dice que lo que propone el C. Richard Cohen no es cierto, que causa un efecto negativo, existiendo países en donde se legisla citando su material para fundamentar leyes que hacen que la gente gay vaya a la cárcel, o sea asesinada. El problema va más allá de ofender o no ofender.

13.14. A manera de última intervención, el C. Richard Cohen manifestó haber comprendido la necesidad de modificar las palabras que utiliza o con las que nombra sus documentos y conferencias, sin embargo, reafirmó que su práctica profesional es una opción para aquellas personas que desean realizar un cambio a su atracción hacia personas del mismo sexo y de manera no deseada. Finalmente, expresó que aquellas familias que niegan o reprimen a sus hijos e hijas lo hacen violentando sus derechos humanos.

14. Para cerrar la Mesa de Diálogo, la Presidenta del Consejo, **Jacqueline L'Hoist** concluyó que lo referido por organizaciones ciudadanas y personas asistentes al encuentro, era la solicitud de una disculpa pública por parte del C. Richard Cohen y la modificación de su discurso en la práctica profesional, al menos en sus visitas a nuestro país.

Finalmente, agregó que después de realizar una valoración del resultado de la Mesa de Diálogo, así como de la información aportada por el C. Richard Cohen, este Consejo procedería a fijar su postura respecto a la solicitud de consulta formulada por las organizaciones ciudadanas, mediante la emisión de una Opinión Consultiva.



COPRED



FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

15. Después de estudiar y analizar todas y cada una de las participaciones de la Mesa de Diálogo y principalmente por lo que hace a las realizadas por el C. Richard Cohen, este Consejo procede a formular el siguiente análisis jurídico y razonamiento respecto a la problemática consultada.

15.1 Este análisis parte de la diferencia entre el sexo biológico, la orientación sexual y la identidad de género, así como de la independencia de la orientación sexual del sexo biológico o de la identidad de género¹.

15.2. Si bien en la página electrónica de IHF (visible en <http://www.comingoutloved.com/>) hablan tanto de orientación sexual como de identidad de género, en esta Opinión Consultiva el Consejo se abocará únicamente al tema de orientación sexual debido a que el título de las pláticas públicas se anunciaba como "HERRAMIENTAS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO PARA PERSONAS CON ATRACCIÓN AL MISMO SEXO (AMS)" lo que aparentemente se refiere a materia de orientación sexual y teniendo en cuenta que en la misma publicidad al hablar del ponente Richard Cohen, lo hace en términos de anunciar su presunta transición de una vida "abiertamente homosexual" a una heterosexual.

15.3. Como una breve introducción se considera pertinente transcribir la definición de orientación sexual contenida en los *Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género* (Principios de Yogyakarta o los Principios, en lo sucesivo).

La orientación sexual se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

15.4. Existen referencias respecto a la ineficacia de los tratamientos para "curar" o "cambiar" la orientación sexual homosexual, entre las que se mencionan los siguientes:

15.4.1. En un estudio elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) intitulado **ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO Y EXPRESIÓN DE GÉNERO: ALGUNOS TÉRMINOS Y ESTÁNDARES RELEVANTES**², se precisa en el Numeral 8 lo siguiente:

(...) Por una parte, en el ámbito de sus decisiones íntimas y personales y como parte esencial de su proyecto de vida, las personas pueden en un proceso de desarrollo constante y fluctuante, construyéndose a sí mismas en relación con una determinada orientación sexual, identidad de género y expresión de género. No obstante, estas categorías y esta posible fluctuación y movilidad de una o todas estas categorías inherentes a la persona no supone que puedan ser modificadas por terceras personas o por el Estado, so pena de configurarse una vulneración de su dignidad. (Énfasis añadido)

¹ ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO Y EXPRESIÓN DE GÉNERO: ALGUNOS TÉRMINOS Y ESTÁNDARES RELEVANTES, Estudio elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

² ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO Y EXPRESIÓN DE GÉNERO: ALGUNOS TÉRMINOS Y ESTÁNDARES RELEVANTES Estudio elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).





En el mismo documento hay una nota a pie de página del numeral 8 referido, en la que se enuncia lo siguiente:

En el 2009 la Asociación Psiquiátrica Americana descartó la efectividad de las terapias que buscaban cambiar la orientación sexual de las personas.³

15.4.2. La Comisión Internacional de Juristas (CIJ), a través de la *Guía para Profesionales número 4: Orientación Sexual e Identidad de Género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, al abordar bajo una óptica histórica los discursos "científicos" de represión de la homosexualidad, refiere que:

*... Posteriormente, los Colegios de Psicólogos, Psiquiatras y Médicos estadounidenses han adoptado todos la postura de que la terapia reparadora, basada en el supuesto erróneo de que un paciente **debería modificar su orientación sexual, es ineficaz y probablemente perjudicial.***⁴ (Énfasis añadido)

15.5. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) al resolver el Caso Atala Riffo y Niñas VS. Chile, expuso que:

...considera necesario recalcar que el alcance del derecho a la no discriminación por orientación sexual no se limita a la condición de ser homosexual, en sí misma, sino que incluye su expresión y las consecuencias necesarias en el proyecto de vida de las personas. Al respecto, en el Caso Laskey, Jaggard y Brown Vs. Reino Unido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos estableció que tanto la orientación sexual como su ejercicio son un aspecto relevante de la vida privada.

Al respecto, el perito Wintemute manifestó que:

*la jurisprudencia del Tribunal Europeo deja claro que la orientación sexual también incluye la conducta. Esto significa que la protección contra la discriminación basada en la orientación sexual no se relaciona únicamente sobre un trato menos favorable por ser lesbiana o gay. También abarca la discriminación porque un individuo actúa según su orientación sexual, al optar por participar en actividades sexuales consentidas en privado o decidir iniciar una relación de pareja a largo plazo con una persona del mismo sexo*⁵ (Énfasis añadido)

En el mismo caso, el citado perito mencionó el criterio establecido por la Corte Suprema de Canadá en el Caso Egan VS. Canadá que dice: "[la] orientación sexual es más que simplemente un 'estatus' que un individuo posee: es algo que es demostrado por medio de la conducta de un individuo por la elección

³ Nota a pie de página número ix, en el documento ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO Y EXPRESIÓN DE GÉNERO: ALGUNOS TÉRMINOS Y ESTÁNDARES RELEVANTES Estudio elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

⁴ Orientación Sexual e Identidad de Género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Guía para profesionales n° 4, Comisión Internacional de Juristas (CIJ), 2009, pág 15.

⁵ Caso Atala Riffo y Niñas VS. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de febrero de 2012, párrs 133 y 134.





de una pareja. Justamente como la Carta [Canadiense de Derechos y Libertades] protege las creencias religiosas y la práctica religiosa como aspectos de la libertad de religión, así también debería reconocerse que la orientación sexual abarca aspectos de 'estatus' y 'conducta' y que ambos deberían recibir protección".⁶ (Énfasis añadido)

15.6. En el contexto latinoamericano, la Corte Constitucional de Colombia ha referido que la condición de homosexualidad se encuentra despatologizada, pronunciándose bajo el siguiente tenor:

La homosexualidad no es una enfermedad, ni una conducta dañina, sino que representa una variación de la orientación sexual humana. Por consiguiente, las visiones tradicionales de la homosexualidad como una enfermedad o una anomalía que debe ser curada médicamente no son aceptables en las sociedades pluralistas contemporáneas.⁷ (Énfasis añadido)

15.7. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo primero (último párrafo), dice que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Énfasis añadido)

15.8. En la Ciudad de México la orientación sexual de las personas es una categoría explícitamente protegida contra la discriminación y está prevista en el artículo 5 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal (LPEDDF), que prohíbe y define la discriminación:

Artículo 5.- *Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.* (Énfasis añadido)

⁶ Id. Nota a pie de página No. 157, párr. 134.

⁷ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia N° C-481/98 de 9 de septiembre de 1998, párrafo 11; citada en Orientación Sexual e Identidad de Género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Guía para profesionales n° 4, Comisión Internacional de Juristas (CIJ), 2009, pág 15.





15.9. El Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal reconoce que "[j]unto con el derecho a la no discriminación, ha cobrado fuerza y vigencia el reconocimiento del derecho a la diversidad, dentro de la cual se encuentra la diversidad sexual (...)"⁸, en el mismo Diagnóstico también se señala que:

La discriminación y violaciones reiteradas a los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgéneros y transexuales (LGBTTT) hace necesario reiterar el principio de igualdad entre todas las personas, con base en el cual se debe garantizar su libertad, los derechos fundamentales y la igualdad de oportunidades.⁹

Lo anterior brinda una plataforma jurídica a este Consejo para pronunciarse acerca de presuntos "tratamientos" abocados a un sector de población que ha sido reconocidamente objeto de discriminación, por lo que, la Ciudad de México a través de sus instituciones debe actuar en consecuencia velando por el disfrute y goce de derechos de todas las personas sin distinción.

15.10. Teniendo en cuenta que las prácticas que versan alrededor del "cambio" de orientación sexual reiteradamente aluden a la protección de la libertad de expresión para justificar su realización, se copian algunos artículos al respecto:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 13. Libertad de pensamiento y de expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

...

⁸ Diagnóstico de derechos Humanos del Distrito Federal, 2008, numeral 3046, *Marco Conceptual del Capítulo 30. Derechos de lesbianas, gays, bisexuales, personas transgénero, travestis y transexuales (LGBTTT)*.

⁹ Diagnóstico de derechos Humanos del Distrito Federal, 2008, numeral 3045, *Marco Conceptual del Capítulo 30. Derechos de lesbianas, gays, bisexuales, personas transgénero, travestis y transexuales (LGBTTT)*.





...

...

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

CPEUM

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado...

Los artículos transcritos muestran que la amplitud de la libertad de expresión, prevén también sus límites desde el enfoque internacional, los cuales revisten importancia para el caso en particular porque versan alrededor del ejercicio de derechos de otras personas, la prohibición de la apología del odio por diversas causales que incite a la violencia o conductas ilegales similares por cualquier otro motivo, así como los ataques a la vida privada de las personas, entre otras.



COPRED



RAZONAMIENTO

16. Después de realizar un profundo análisis de la jurisprudencia internacional, de estudios y posicionamientos de otras experiencias en la materia, este Consejo considera que uno de los puntos nodales del asunto que compete, es la distinción respecto a la homosexualidad como categoría, y el efectivo respeto a las conductas que conlleva, bajo un enfoque de derechos humanos, igualdad y no discriminación.

17. En este punto vale la siguiente aclaración: La oferta del C. Cohen radica en la posibilidad de "cambio" de orientación sexual. De la información recabada por este Consejo observamos que la Asociación Americana de Psicología, la APA por sus siglas en inglés (American Psychological Association), emplea la denominación de SOCE, siglas de: Sexual Orientation Change Efforts, es decir, Procesos de Cambio de Orientación Sexual; como un término amplio y englobante de diferentes mecanismos que ofertan aquella modificación.

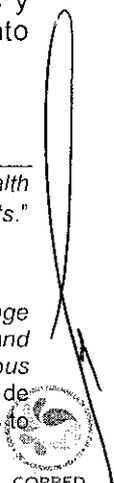
Acerca de los SOCE la APA concluye que son inefectivos y que las personas profesionales de la salud mental, como el propio C. Cohen, deben evitar ofertar "cambios" de orientación mediante terapias u otros tratamientos.¹⁰

En ese mismo sentido se cita lo siguiente retomando a la APA: "... se usa el término procesos de cambio de orientación sexual para describir un método que tiene como objetivo cambiar la orientación sexual hacia el mismo sexo (por ejemplo mediante, técnicas conductuales, técnicas psicoanalíticas, enfoques médicos, enfoques religiosos y espirituales) hacia una orientación heterosexual, sin importar si profesionales de la salud mental o personas legas (incluidos los profesionales religiosos, líderes religiosos, grupos sociales y otras redes, como los grupos de autoayuda) están involucrados."¹¹

18. Después de analizar el discurso de la práctica terapéutica del C. Cohen este Consejo considera que su abordaje encaja en los términos de las SOCE, por lo que se considera irrelevante detenerse en discusiones semánticas alrededor del significado y traducción del término inglés *heal*, tampoco se detendrá en sutilezas como la diferencia entre "curar" y "acompañar a personas con AMS no deseada" u otros semejantes. Y no se deja de notar que las alegaciones semánticas resultan más retóricas y defensivas que alejan de las consideraciones de fondo, dimensión en la que no encontrarían sustento dichos "tratamientos".

¹⁰ Boletín de Prensa: "The American Psychological Association adopted a resolution Wednesday stating that mental health professionals should avoid telling clients that they can change their sexual orientation through therapy or other treatments." visible en: <http://www.apa.org/news/press/releases/2009/08/therapeutic.aspx>

¹¹ Traducción libre de: "... we use the term sexual orientation change efforts (SOCE) to describe a method that aims to change a same-sex sexual orientation (e.g., behavioral techniques, psychoanalytic techniques, medical approaches, religious and spiritual approaches) to heterosexual, regardless of whether mental health professionals or lay individuals (including religious professionals, religious leaders, social groups, and other lay networks, such as self-help groups) are involved." Nota a pie de página No. 34 en el Report of the American Psychological Association Task Force on Appropriate Therapeutic Responses to Sexual Orientation; 4. A SYSTEMATIC REVIEW OF RESEARCH ON THE EFFICACY OF SOCE: OUTCOMES, p. 35.





Este Consejo estima que las ofertas de "cambio" de orientación sexual subsisten como un remanente de concepciones superadas acerca de la homosexualidad como un estado patológico, y que prosperan al amparo del desconocimiento, prejuicios y estereotipos existentes hacia la diversidad sexual.

19. En el caso en particular del trabajo del C. Richard Cohen, se considera que a pesar de las repetidas manifestaciones de respeto y consideración hacia la población LGBTTTI, lo cierto, es que del análisis de su práctica profesional, se observa un discurso irrespetuoso hacia estas orientaciones o preferencias sexuales, de las que anuncia pueden ser "cambiadas"; contribuyendo a reforzar los procesos culturales de una sociedad heteronormativa y dando pie a la generación de conductas discriminatorias, que colocan en situación de riesgo a un sector de la población como lo representan las personas homosexuales, particularmente en las etapas de infancia y juventud.

Lo anterior se confirma con la siguiente consideración: Si bien, en la reunión del 6 de octubre el representante de IHF afirmó que las personas que se encontraran plenas con su orientación sexual homosexual, no serían sujetas de terapia, ni tampoco en caso de que una vez emprendida ésta, la persona dijera encontrarse bien con su orientación; de la información que él maneja en diversos medios, tales como su sitio de internet (<http://www.comingoutloved.com/>) en las historias de éxito que anuncia, bajo ningún supuesto, se encuentran casos concretos de personas homosexuales que hayan decidido mantener su orientación o preferencia sexual después de la terapia ni, mucho menos, casos en los que una persona heterosexual con cuestionamientos acerca de su orientación sexual hubiese "cambiado" a homosexual o bisexual. Esto es, el "cambio" ofertado siempre es unidireccional.

Esto da indicios de que más allá de lo cuidado de su lenguaje, lo que ofrece es la modificación unidireccional de las conductas homosexuales a una vida "reorientada" *necesariamente* hacia la heterosexualidad, y a pesar de las reiteradas aseveraciones de respetar la autodeterminación de las personas, lo cierto es que en México, donde el C. Cohen es presentado como "experto en terapia de reorientación sexual"¹², estos seminarios, ponencias, entre otros, son dirigidos a profesores, *coaches*, orientadores y ministros de culto, dejando en un lugar secundario a los cuatro grupos mencionados con anterioridad a los que presuntamente se enfoca su terapia.

20. La orientación o preferencia sexual de las personas es una categoría protegida por los derechos humanos, que es reconocida como una parte esencial de la personalidad y que, consecuentemente, no debe ser modificada por terceras personas ni por los mismos Estados. Siguiendo esta línea de pensamiento, este Consejo encuentra que los Seminarios impartidos en la Ciudad de México por el C. Cohen, son dirigidos a aquellas personas que pueden tener influencia en las decisiones vitales de otras; eso revela la intención de ejercer presión so pretexto de la oferta de un "cambio" de orientación sexual.

En tanto que la homosexualidad no constituye una condición de salud ni una conducta que genere daño, debe tenerse en cuenta que históricamente las orientaciones sexuales diversas fueron reprimidas al amparo de discursos "científicos", que llegaron a cristalizar en "tratamientos", cuya efectividad actualmente es rechazada por la comunidad científica.

¹² Con base en información hecha llegar por los CC. Richard Cohen y Andreina "N" al COPRED.



21. Derivado del análisis, este Consejo afirma que la orientación o preferencia sexual homosexual por sí misma no tiene ninguna carga negativa que justifique la necesidad de un “cambio”. Advertimos también, que un discurso de respeto hacia determinados sectores acompañado de un cuestionamiento de sus conductas, en el mejor de los supuestos sería muestra de tolerancia, lo que no garantiza un trato igualitario ni respetuoso de los derechos.

22. No obstante la reconocida ineficacia de los tratamientos de “cambio” de orientación sexual, este Consejo considera que la forma como se anuncian las ponencias en la Ciudad de México, genera tanto en la persona homosexual, como en terceras personas, sus familias, orientadores, terapeutas, ministros de culto, entre otras; una expectativa de “cambio” a partir de la voluntad de la persona homosexual, dando pie a entornos sociales y familiares de presión innecesaria hacia este sector que ha sido históricamente vulnerado por su orientación o preferencia sexual, en concordancia con lo aseverado por el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF, 2008).

El reconocimiento social de la población LGBTTTI como personas plenas de derechos, se ha visto trastocado por las constantes violaciones que han sufrido por su orientación o preferencia sexual y su identidad o expresión de género, colocando a este grupo social como discriminado frente al cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado (...) ¹³

23. En conclusión, este tipo de “tratamientos” contienen más elementos negativos que positivos, y constituyen una reminiscencia de cuestiones superadas como la consideración de que la homosexualidad es una enfermedad. Tal como se describió en las manifestaciones de las personas representantes de la población LGBTTTI convocadas a la Mesa de Diálogo del 6 de octubre, esta clase de “tratamientos” puede producir una fuerte aversión familiar hacia la persona homosexual que no muestre voluntad para “cambiar”.

Fortalece lo anterior lo dicho por el Dr. Héctor Salinas, Coordinador del Programa de Estudios sobre Disidencia Sexual de la UACM, en el sentido de que como sociedad debemos entender porqué las personas LGBTTTI se ven orilladas a querer “cambiar” su orientación, y que no es estrictamente, por algún problema con ésta, sino debido al contexto homofóbico que estigmatiza la diversidad sexual y frente al cual caben dos caminos:

- 1) Aprender a vivir la diversidad sexual en un contexto desfavorable o,
- 2) Sufrirlo de tal manera que se busque ese “cambio”, el cual no conduce al desarrollo pleno de la persona y que puede comprometer su proyecto de vida.

En ese sentido, lo importante es cambiar el contexto de exclusión y discriminación y no centrarse en un supuesto “cambio” de orientación o preferencia sexual que refuerza una cultura heteronormativa.

24. Desde la óptica simplista con las ofertas de “cambio” de orientación sexual, se estaría atendiendo una situación partiendo de falsas premisas, ofreciendo una dudosa transformación, sin atender a las causas de contexto, de forma que pretendidamente se daría una solución inmediata (y “normalizante” para la persona), en tanto que los prejuicios y los estereotipos quedan intocados, o bien, son inclusive reforzados.

¹³ Justificación del Capítulo 25. Derechos de la Población Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTTTI) del PDHDF, 2009, págs. 783-784, visible en <http://www.derechoshumanosdf.org.mx/docs/programa.pdf>





25. Estos escenarios de "tratamiento" a juicio de este Consejo, contravienen el reconocimiento y respeto de la diversidad sexual, privilegiando injustificadamente a la heterosexualidad sobre la homosexualidad, y una actitud de *dejar hacer* implicaría la inacción del Estado como garante de los derechos.

Si bien los prejuicios personales pueden quedar fuera del ámbito de lo jurídico, el Estado lo que no puede permitir es su aplicación, como sería en el caso de ofertas de "cambio" de orientación sexual, teniendo en cuenta lo señalado por la CoIDH en el caso Atala Riffo y Niñas VS Chile, el Estado se encuentra obligado a:

"adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias".¹⁴

26. Este Consejo también toma nota de que en relación a pláticas en las que se oferta "cambio" de orientación sexual, es un lugar común pretender ampararlas con base en la libertad de expresión. Si bien dicha libertad se encuentra garantizada tanto a nivel constitucional como en tratados internacionales, y su relevancia se pone de manifiesto al ser apreciada como "piedra angular" de sociedades libres y democráticas¹⁵, se estima pertinente llevar a cabo las siguientes precisiones:

26.1. La libertad de expresión comprende tanto la difusión de información e ideas como *"también la libertad de investigación y el derecho a 'recibir' información y opiniones."*¹⁶ En ese sentido, este Consejo buscó en todo momento propiciar un espacio favorable al intercambio de opiniones y puntos de vista.

26.2. No obstante lo anterior, debe asentarse que la libertad de expresión no implica cobertura en los casos que mediante la oferta de "tratamientos" para revertir la homosexualidad, se incitase al odio, ni tampoco cuando so pretexto de las mismas se llevaran a cabo manifestaciones que constituyeran un ataque a la vida privada de las personas, las que además pueden concretarse en injerencias arbitrarias.

26.3. Finalmente es importante agregar que no se debe dejar de lado la latente responsabilidad de quienes convocan en la Ciudad de México al C. Richard Cohen, a fin de que respondan con qué objeto le invitan a encuentros con sacerdotes, ministros, *coaches*, psicólogos y terapeutas, quienes tienen o pueden tener influencia sobre el proyecto de vida de terceras, a las que se oferta "tratamientos", consistentes en la posibilidad de un "cambio" de orientación sexual de la homosexual a la heterosexual, los que han sido señalados por su ineficacia.

¹⁴ Caso Atala Riffo y Niñas VS. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de febrero de 2012, párr 80.

¹⁵ Ref. O'Donnell Capítulo 10. La libertad de expresión y de reunión, pág. 700.

¹⁶ Ref. O'Donnell Capítulo 10. La libertad de expresión y de reunión, pág. 701.





En virtud de lo anterior, este Consejo procede a emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

1. La homosexualidad es una orientación o preferencia sexual humana que como tal, no puede ser considerada como una conducta delictiva, ni de infracción, ni tampoco susceptible de tratamientos que partan de un enfoque o perspectiva de sanación, cambio, curación o enfermedad.
2. En México la orientación o preferencia sexual es una categoría explícitamente protegida contra la discriminación tanto a nivel constitucional como en las legislaciones locales estatales y en el Distrito Federal. Por lo tanto, las personas, como parte del reconocimiento de su personalidad social y jurídica, no deben ser objeto bajo ninguna circunstancia de presiones que pretendan conducir al ocultamiento, supresión o negación de su orientación sexual.
3. A partir del reconocimiento de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el sentido de que la orientación o preferencia sexual no constituye en sí misma un trastorno de salud, en la Ciudad de México y en el país en general, dicha conducta no puede ser suprimida, negada, discriminada u orillada a prácticas de supuesto cambio o modificación. Considerar hoy en día a la homosexualidad como una conducta de posible modificación, no fortalece los derechos de este grupo de población, ni abona a la construcción de una sociedad respetuosa de la diversidad.
4. La Ciudad de México se ha caracterizado de manera histórica, por ser una sociedad democrática y respetuosa de los derechos de todas las personas que en ella viven y transitan, por lo que este tipo de "tratamientos" deben ser señalados y sancionados.
5. Las conductas discriminatorias hacia la población LGBTTTI en la Ciudad de México son inaceptables, por lo tanto, ofrecer una opción de "*cambio*" de una condición legítima como es la homosexualidad, debe ser considerada como injustificada y tendente a promover entre la sociedad prejuicios y estigmas. Cualquier propuesta u oferta de "*cambio*", coloca a este sector de población en una situación de vulnerabilidad, puesto que en ella hay un mensaje de opción de "*cambio basado en la voluntad*", que puede ocasionar presiones de terceras que consideren inaceptable dicha orientación o preferencia sexual.



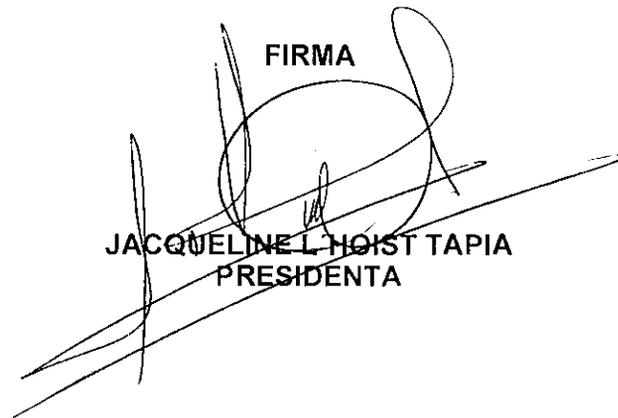
COPRED



6. Para este Consejo resulta evidente, la necesidad de continuar enriqueciendo el diálogo social que permita avanzar en el acompañamiento de aquellas personas a las cuales, el contexto comunitario no les ha permitido armonizar su orientación o preferencia sexual homosexual con sus principios, creencias personales o religiosas, situación que les puede llegar a colocar en condiciones de vulnerabilidad. Por lo tanto, el debate y propuestas de intervención serán objeto de seguimiento de este Consejo en posterior ocasión.

Finalmente, dado el compromiso del Gobierno de la Ciudad de México por la construcción de una cultura el trato igualitario y de no discriminación, este Consejo pronuncia con especial énfasis, su compromiso para promover y defender los derechos consolidados de la comunidad LGTBTTT en el marco normativo y social de la Capital del país.

Ciudad de México a 4 de marzo de 2015

FIRMA

JACQUELINE L'HOIST TAPIA
PRESIDENTA

IRPVVABC/FI/RO/AM